

LA REGLA DE RECONOCIMIENTO Y EL PROBLEMA DE SU EFICACIA: ESTUDIO DE LA REALIDAD QUE ASISTE AL APARATO JURISDICCIONAL COLOMBIANO EN ZONAS DE CONFLICTO

MANUEL GÓMEZ FAJARDO*

RESUMEN

En el presente trabajo se busca establecer la relación entre la necesidad de eficacia de la regla de reconocimiento y el respaldo coactivo del Derecho con la situación de los jueces en zonas de conflicto en Colombia. Ello se hace a través de algunos conceptos teóricos en las obras de Hart y Kelsen. Posteriormente se elabora una descripción de la violencia en las zonas del Putumayo y del Urabá y el problema que asiste a los jueces en estas zonas. A continuación se ahonda en el tema de la eficacia a partir de sus dimensiones instrumental y simbólica. Por último, elaborando una recapitulación de los conceptos expuestos, es posible llegar a unas consideraciones finales.

Palabras clave: eficacia, teoría del derecho, Hart, Kelsen, conflicto colombiano, jueces.

Fecha de recepción: 16 de junio de 2009
Fecha de aceptación: 20 de agosto de 2009

* Estudiante de la Universidad del Rosario, IV Semestre aprobado. Bogotá DC. Colombia.
Monitor académico de la materia teórica “Teoría del Derecho”.

Contratista de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para el apoyo en los proyectos de Compilación Normativa, Línea Decisional y corroboración de la normatividad del SIUST.

“THE RULE OF RECOGNITION AND THE PROBLEM OF ITS EFFICACY: A STUDY OF THE REALITY THAT ASSISTS THE JUDGES IN COLOMBIA’S CONFLICT ZONES.”

ABSTRACT

The purpose of this paper is to find the link between the efficacy of the rule of recognition and the coercive support of law with the situation of the judges in Colombia’s conflict zones. The first part of this paper is entirely dedicated to introduce the theoretic concepts in Herbert L.A Hart and Hans Kelsen. Afterwards, it goes through the violence in the regions of Putumayo and Urabá and the situation of the judges in both regions. The paper also focuses on the term or concept of “efficacy” from Mauricio Garcia’s construction of its two manifestations: the instrumental efficacy and the symbolic efficacy. Finally the paper concludes with a brief revision of all the concepts and some conclusions.

Key words: *efficacy, theory of law, Hart, Kelsen, Colombian conflict, judges.*

1. INTRODUCCIÓN

Desde que comenzaron los procesos de formación de los Estados en América Latina, sociólogos, antropólogos y los politólogos han intentado dar respuesta a un mismo interrogante: ¿Por qué de la imposición de procesos sumamente parecidos a los europeos, con los mismos conceptos que en el Viejo Continente, se genera un fenómeno muchas veces disímil y caótico? Dicha pregunta nos indicaría que las condiciones geográficas, históricas, políticas y culturales influyen fuertemente en la generación de procesos y cambios en la sociedad, lo que hace que en Colombia, si bien muchas de las facetas y fenómenos del Estado se llaman de la misma manera que en muchos países europeos, estos no pasan de ser ampliamente distintos.

Es entonces importante ver cómo en el estudio que hace Mauricio García Villegas en *Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto*, desde autores como Charles Tilly, Norbert Elías y Max Weber, se nos muestra que la formación del Estado Nación europeo fue un proceso largo y lento. Éste llevó de la mano la concentración o monopolio correlativo de la fuerza o violencia y del poder o monopolio fiscal en manos de un mismo ente, al que se le llamó Estado. Dicho

proceso funcionaba porque los ciudadanos buscaban protección de la guerra y asociación para llevarla a cabo cuando se transgredieran sus propios intereses. Por eso surgía un ente que los protegía de la guerra o los organizaba para hacerla a cambio de capital y lealtad, a través del correspondiente monopolio fiscal. Era importante que una vez este ente estatal existía, solo él podía aplicar sanciones, pues era el único que tenía el poder de coerción a través del monopolio de la fuerza, y solo el podía exigir prestaciones económicas unilaterales a los ciudadanos a través de tributos. Posteriormente, este concepto evolucionó un poco con el advenimiento de las Revoluciones Burguesas en las que surgieron conceptos importantes tales como el Estado de Derecho en el que el Estado mismo es regulado por el Derecho y se somete a él por principio de legalidad; y los Derechos Humanos que son aquellos postulados que el Estado debe proteger, que deben brindar una igualdad material a todos y que como dice Ronald Dworkin son “...*cartas de triunfo de los ciudadanos frente al Estado.*” (Dworkin; 1995. Cap. 7)

El problema de dicho sublime progreso acaecido en Europa consiste en la irregularidad y disimilitud con el surgido o generado acá en Colombia. Mauricio García dice que a parte del clientelismo y la resistencia de actores políticos en Colombia lo que ha generado tal diferencia consiste en dos causas. Por una parte la carencia de guerras internacionales en que se defiende la soberanía, pues debido a su continua participación en conflictos internos se ve a las Fuerzas Armadas como entes políticamente parcializados. Por otra parte, el hecho de no haber tenido regímenes populistas en los cuales las clases subordinadas hayan tenido la oportunidad de participar en el Estado, puesto que estos usualmente le generan a éste ente la legitimidad y autoridad necesarias. Es por ello que el Estado colombiano tiene grandes dificultades en su consolidación y en su estabilidad lo que genera que el control sobre el territorio sea un caos y que haya más territorio que Estado. Así vemos que hay una incapacidad actual del Estado Colombiano “...*para controlar el territorio, para cerrar sus fronteras, para monopolizar el uso de la violencia y para evitar el desbordamiento de los intermediarios.*” (García; 2008.)

Hay tres referentes primarios de la existencia de un Estado y que en Colombia vemos en crisis, que son: El control sobre el territorio, la nacionalidad y la soberanía. El control sobre el territorio es un problema pues por las fronteras sale comercio ilegal, drogas, armas, enemigos del Estado, etc. Además, no hay un monopolio legítimo de la fuerza en cuanto hay zonas sin presencia del Estado y con presencia de actores armados distintos de este como ciertas regiones en conflicto, y no hay dominio directo de los territorios pues este no se ha dedicado a hacer soberanía directa a través de la supresión o desbordamiento de intermediarios. En cuanto a la nacionalidad no se ha encontrado un elemento común que permita cohesionar a la nación colombiana y darle un referente de identidad importante, pues en Colombia hubo más identidad, como dice García Villegas, en los partidos políticos que en el

Estado. Esto se debe a que el aparato estatal no se veía como un ente neutral y cohesionante sino como una estructura clientelista y amiguista al servicio de la burocracia y los intereses particulares. A su vez no hubo nunca una soberanía clara pues el clientelismo y como le llama García el *ideologismo fundamentalista* de los partidos políticos no permitieron la existencia de una institución fuerte, soberana y neutral.

Como consecuencia de lo anterior, de la inequitativa distribución de la tierra, de la exclusión política de ciertos grupos, se generó primero un periodo conocido como *La Violencia*. Este periodo fue alentado por la lucha bipartidista en el manejo del poder y la distribución de la tierra, y con consecuencias en olas migratorias hacia los centros urbanos o zonas de periferia donde no hubiera conflicto, así como la formación de guerrillas liberales. Después de ello y ante la insuficiencia de las demandas sociales, así como la represión política del Frente Nacional en mandatos presidenciales como el de Guillermo León Valencia se levantaron tres guerrillas marxistas que reclamaban su presencia en nombre del pueblo: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) con un movimiento agrarista, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) de influencia cubana sobre todo Castrista, y el Ejército Popular de Liberación (EPL) con una influencia foquista y maoísta de presencia rural. Debido a la justicia a manos propias de estos grupos, a la falta de presencia del Estado y a su choque notable con ganaderos y otros propietarios de tierra se crearon autodefensas con un ánimo antisubversivo y paramilitar, siendo su finalidad la de tornarse en un brazo armado ilegal del Estado, muchas veces auspiciado por este. Después surgiría el problema del narcotráfico y la manera en que este empezó siendo un elemento de expansión de recursos de los actores del conflicto armado para tornarse en el actor más importante y problemático, tanto que actualmente alimenta al conflicto mismo así como a Carteles y mafiosos que se dedicaron a este como negocio y que vieron en el un horizonte económico importante.

Las incidencias del conflicto armado en la fragmentación de la institucionalidad se deben a que en el periodo de 1970-1991 Colombia vivió en un estado de excepción permanente haciendo que el mismo Estado de Derecho se minara en su estructura pues se hallaba en excepción frente al Derecho continuamente haciendo de esa situación una de represión poco garantista. Lo curioso del asunto es que el enemigo en constante represión excepcional, que de excepcional no tenía nada, se fortalecía mientras mas vigorosamente lo atacaban. Dicha legislación de excepción tuvo como consecuencia la falta de una oposición política fuerte y comprometida, pues este discurso de la excepción no era ni del todo autoritario ni del todo garantista, haciendo que para la derecha fuera muy permisivo y para la izquierda fuera un democracia disfrazada, pues lo único realmente democrático era que se encontraba en un estado de excepción garantizado por un régimen constitucional. De igual manera, con la Constitución del 91 que trae un régimen progresista y garantista se originan

limitaciones a los militares. Por ello, los militares ven justificado el apoyo y las alianzas ilegales con los paramilitares. Es a partir de esto y de la desconfianza de algunas regiones hacia el Estado, que los actores del conflicto ganan legitimidad en sus zonas de influencia, tanto así que logran influir en la fragmentarización del poder hasta el punto de sustituir al Estado en algunas de sus funciones como la administración de territorios y la administración de justicia. Es por ello que hay situaciones de frontera entre distintas realidades jurídicas y que el Estado algunas veces como parte de la estructura ilegal no puede controlar las pugnas entre agentes del conflicto. (García; 2008. Pág.40)

Habiendo expuesto la crisis institucional del Estado colombiano como se hizo a manera de introducción, es importante adentrarse en el desarrollo del objetivo propuesto por este trabajo. Lo que se quiere es lograr ver como la regla de reconocimiento necesita de una eficacia generalizada para que el sistema sea operativo. De igual manera, necesita de esta eficacia para que el sistema sea legítimo y así tenga una realidad práctica porque si no se está ante lo que Hart llamaría un Sistema Jurídico Patológico. Por otra parte, es objetivo de este trabajo demostrar que es necesario el respaldo de la fuerza y presencia de la institucionalidad del Estado para que el Sistema Jurídico no comporte dichas patologías. Es así como se pretende mostrar como en Colombia, debido a la ausencia del Estado en zonas de conflicto y a la existencia de modos ilegales de control social que administran justicia en nombre de los actores del conflicto, estamos ante la presencia de un Sistema Jurídico Patológico y de un Estado en crisis que permite la existencia de ordenes normativos paralelos y cuasi estatales debido a la insuficiencia, desinterés y a la fragmentariedad del poder estatal.

Para el desarrollo de dichos objetivos, se comenzará por una presentación de los postulados teóricos de Hart en cuanto a regla de reconocimiento y Sistemas Jurídicos Patológicos, así como del postulado de Kelsen del Estado como monopolio del Derecho y de la fuerza a través de la necesidad de coacción y respaldo coactivo del Derecho. Después, se continuará con un estudio de la obra de Mauricio García con respecto al conflicto en las zonas de Putumayo y Urabá, analizando el conflicto y a partir de este los testimonios para así identificar los conceptos teóricos de acuerdo con los objetivos de este trabajo. En este orden de ideas, se seguirá con un análisis derivado de la necesidad de los conceptos de eficacia instrumental y eficacia simbólica en un ordenamiento jurídico del trabajo de Mauricio García *La eficacia simbólica del Derecho*. Por último se harán unas breves conclusiones.

2. FUNDAMENTO TEÓRICO

Cuando Hart escribe su obra titulada *El concepto de Derecho*, su intención primordial es hacer referencia a las características fundamentales que subyacen al

Derecho en cuanto a su naturaleza a través de una aproximación sociológica, es decir aquellas propiedades esenciales sin las cuales un sistema jurídico dejaría de ser jurídico. Es por ello que el establece que el Derecho es un conjunto de reglas primarias y secundarias. Las reglas primarias o de obligación son aquellas que hacen referencia a la conducta humana y crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas. Por otra parte las reglas secundarias son aquellas que hacen referencia a las reglas primarias y que otorgan potestades públicas y privadas para el correcto funcionamiento de un sistema.

La regla de cambio consiste en otorgar potestades para la expedición y derogación de normas por parte del ente estatal (Congreso, Parlamento, etc.). Por otra parte la de adjudicación, otorga competencias para la solución de conflictos y aplicación de sanciones por parte de determinado órgano (juez, tribunal, corte, árbitro, etc.). La regla de reconocimiento consiste en la posesión de criterios de autoridad para reconocer reglas primarias de obligación por parte de funcionarios y ciudadanos.

Para hacer un énfasis en la regla de reconocimiento, esta tiene un punto de vista o enunciado interno y un punto de vista o enunciado externo. *“El uso por los jueces y por otros, de reglas de reconocimiento no expresadas, para identificar reglas particulares del sistema, es característico del punto de vista interno.”*(Hart; 1968. Pág. 127-128). Ello se debe a que el uso para reconocimiento de validez de reglas sin por ello enunciar su aceptación es característico de dicho enunciado interno. Por otra parte, el enunciado externo es el de un observador que registra el hecho de que otros aceptan tales reglas y las usan, sin aceptarlas por su parte. Ello comporta *“... un enunciado fáctico externo que afirma que esa regla es aceptada.”* (Hart; 1968. Pág. 128).

Las características que tiene la regla de reconocimiento son: las de ser suprema y ser última. Esta es suprema, pues todas las reglas acuden a esta y a sus criterios para poder ser válidas, están subordinadas. Además es última, pues no está subordinada a ninguna otra regla lo que genere que su validez no pueda ser demostrada y que se de por admitida. De ello se deriva que de ella se prediquen eficacia, adecuación (sustentación del Sistema Jurídico) y que sea un hecho social.

Hart hace referencia a la presencia de un sistema jurídico patológico, pues como hemos visto la cuestión de la eficacia es muy importante cuando discernimos al respecto de la regla de reconocimiento. Este problema se origina cuando en el enunciado interno de la regla de reconocimiento, es decir en el uso interno para identificación de reglas del sistema, hay un divorcio entre la actividad oficial y el sector privado. Ello se debe a que si bien hay una identificación de las normas por parte de los funcionarios públicos, estas no son generalmente eficaces pues los ciudadanos no las tienen como pautas de conducta o simplemente no las obedecen

(no usan tampoco la regla de reconocimiento para saber que es Derecho). Es por ello que mediante causas varias como una ocupación enemiga, una revolución, etc. ello puede ocurrir y entonces el problema es ¿qué es Derecho? lo cual se podría solucionar pues por un problema de Derecho puede haber más de un sistema jurídico operando en un territorio simultáneamente.

En cuanto a Kelsen, Sistema Jurídico y Estado se identifican, pues para que una norma sea válida debe seguir los requisitos de validez necesarios en un espacio y tiempo determinados. De igual manera, eso se ve en la medida en que el Derecho debe ser respaldado para su cumplimiento por la coacción a través del monopolio legítimo de la fuerza que radica en manos del Estado y ello responde a que los fines del Derecho deben ser la solución pacífica de conflictos y la seguridad jurídica. Además la estructura o pieza fundamental del Derecho de Kelsen que es la norma, debe tener una consecuencia jurídica que si bien no siempre va a ser una sanción, sus efectos en Derecho van a estar siempre respaldados por la fuerza del Estado.

Es de la concepción de este trabajo, el parecer que indica la necesidad de la fuerza del Estado para respaldar las decisiones judiciales porque es una manera en que estas sean obedecidas y porque genera la obligatoriedad y ejecutoriedad de las providencias judiciales. Además la expectativa legítima de sanción es una consecuencia de la eficacia para así hacer que se cumplan tanto la eficacia simbólica (en términos de García) desde el uso de la regla de reconocimiento y las reglas primarias de obligación por su legitimidad, así como la autoridad o eficacia instrumental en el sentido de que si una norma es desobedecida se cumpla la expectativa que la consecuencia jurídica prevé a través del uso de la fuerza.

3. ESTUDIO DE ZONAS DE CONFLICTO ARMADO¹

3.1 Putumayo

El Putumayo es una zona donde la violencia ocurre segundo a segundo debido al problema del cultivo de droga, su producción y tráfico; también a la presencia guerrillera de la zona y a la intervención paramilitar que creció por su combate a guerrilleros.

Esta zona selvática y alejada del centro del país empezó a recibir migraciones en tiempos del fenómeno del caucho y con ocasión de la bonanza económica que

1 Dichos estudios son tomados de la obra: García, M. ET AL *Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado* Siglo del Hombre Editores. Bogotá, 2008

tuvo. Posteriormente, se puede ver el fenómeno migratorio por la época de la violencia lo que acabo con la hegemonía liberal de la zona y generó redes clientelistas y repartición burocrática bipartidista. Algunos años después se descubrió petróleo en el valle del Guamez, lo cual convirtió a Puerto Asís en un punto económico importante, dejando a Mocoa su importancia sólo en cuanto a centro político. Después en la década de los sesentas, debido a la alta represión interior para la producción de cocaína, Gonzalo Rodríguez Gacha creo el corregimiento del Azul para la producción serial de esta droga, así como se crearon grupos armados que protegían los laboratorios y cultivos. En 1989 hubo un esfuerzo del gobierno por acabar con la droga a través de fumigaciones, pero los colonos lograron que las nuevas variedades se adaptaran a los pesticidas y que el negocio se fortaleciera más y generara oleadas migratorias por las oportunidades económicas que proveía.

Este ambiente de bonanza económica contribuyó a la intervención en la región de las FARC, cuyos miembros vieron en el negocio una excelente oportunidad para extraer recursos y en la zona una organización dada a la insurgencia así perfecta para lograr apoyo político. De esta manera, mientras los narcotraficantes cultivaban y producían la droga, las FARC les prestaba el servicio de custodiarles los cultivos y laboratorios. De igual forma, los guerrilleros se convirtieron en la ley de la zona:

“...ellos decidían la cantidad de hectáreas de coca que se podían cultivar, quiénes las podían cultivar, cuánto debía pagarse por la coca, etc. y no sólo eso: los comandantes guerrilleros también resolvían conflictos civiles y penales que surgían entre la población y mantenían el orden público.”(García; 2008. Pág. 53).

Dichas actividades eran como las de un Estado, y eso se debe a la falta de presencia y dominación del territorio por parte de la Administración Central, pues a esta nunca le interesó generar legitimidad en la zona. Además, no había interés represivo del Estado en la región, y mucho menos una prestación de servicios sociales básicos, situación que hacía del Putumayo una zona precaria.

Sólo hubo presencia en la década de los noventas, años en los que el Estado por fin se interesó en intervenir y en luchar contra el mercado de la coca sin antes empezar por crear institucionalidad democrática y apoyo social que legitimara su intervención. En 1996 hay una intención por protestar en contra de la fumigación de la coca que dio origen a los acuerdos de Orito. Posteriormente, los paramilitares entran en 1998 al panorama con el fin de acabar con la hegemonía guerrillera y controlar así el tráfico de la droga. Se hacen intensas acometidas contra guerrilleros y autoridades cocaleras por parte de este grupo ilegal y contrasubversivo.

Desconociendo los pactos de Orito, la Administración Pastrana interviene para luchar con la coca a través del Plan Colombia que promete todo tipo de

institucionalidad y presencia del Estado en la protección a la población civil, pero que sólo cumple con una presencia institucional bélica y punitiva para reprimir la guerrilla y ganarle la guerra a la droga.

El hecho de que esta zona sea preeminente guerrillera y paramilitar se ve por que al Estado Colombiano nunca la ha interesado hacer presencia en esta remota región, bastante alejada del centro del país. Antes de que el Putumayo fuera *declarado* departamento, los conflictos se resolvían en esta región por mecanismos informales, ilegales y privados donde no podía haber una solución pacífica de conflictos, pues no era un ente neutral quien tenía el monopolio de la fuerza y la aplicaba; por el contrario, hasta nuestros días se hace justicia a manos propias y se dispersa el manejo de la coacción y la fuerza. Ello hace que no haya legitimidad y que la expectativa de sanción no venga de un ente estatal, sino que dicho ente sea de carácter informal.

La situación no ha cambiado mucho desde que se institucionalizan los jueces, pues la administración de justicia es predominantemente guerrillera, a través de unos métodos rápidos, eficaces, sumarios e implacables. Ello surge de un “Reglamento para la convivencia en armonía” donde se establece

“... todo lo relacionado con los tributos que debe pagar la población, la organización de la vida social, las actividades comunitarias, la forma de vender los bienes muebles e inmuebles de los campesinos y la explotación de los recursos naturales.”(García; 2008. Pág. 56).

Ello se difunde en un afiche que si es dañado o arrancado acarrea multa de 500.000 pesos o trabajo forzado por bastante tiempo. Los tribunales guerrilleros son última instancia cuando los diálogos, advertencias o llamados de atención no funcionaron. Si la comunidad considera que el hecho denunciado es muy grave, se aplica entonces pena de muerte. Los jueces son vistos como funcionarios públicos concededores de leyes pero sin autoridad, legitimidad ni poder para resolver conflictos. Además, hay un marcado desprecio y desconfianza de los colonos ante las autoridades del Estado, pues ellos creen que el Estado no los reconoce como colombianos. Jueces promiscuos municipales y del circuito hay en Mocoa y Puerto Asís, en La Hormiga y en el Valle del Guamez solo hay un juez promiscuo municipal.

Como se pudo describir a partir de la obra de Mauricio García, la justicia en el Putumayo no la ejerce el Estado mismo debido al conflicto y la historia de la zona, así como a su falta de interés por hacer presencia en dichos territorios. Nunca ha sido importante para éste legitimarse a partir de la prestación de servicios sociales, la ampliación de infraestructura y la institucionalización de una democracia fuerte. Eso lleva a que los colonos sientan desprecio hacia las autoridades y no se sientan

colombianos. Además la fragmentación de poder entre paramilitares y guerrilla, pues mientras estos dominan el casco urbano, las guerrillas dominan las zonas rurales; genera que no haya homogeneidad, y que se presenten situaciones de violencia e inestabilidad. Es por esto y por la presencia simplemente punitiva y represora del Estado contra el negocio de la coca que la zona no ha progresado y vive inmersa en la violencia.

Es así como todos esos factores que hacen ilegítima la figura del Estado, generan por consiguiente un divorcio entre el sector oficial de los funcionarios públicos (jueces) quienes si reconocen las reglas por medio de la regla de reconocimiento estatal y el sector privado quienes por la ilegitimidad no reconocen las reglas, no se ven obligados a seguirlas pues no ven autoridad en quien las aplica y no ven en ella un criterio de conducta valioso. Es como si el individuo no fuera parte del sistema lo que en parte genera una falla en el enunciado interno de la regla de reconocimiento, pues no le da validez interna al Sistema Jurídico y lo vuelve un títere que es generalmente ineficaz y cuya regla de reconocimiento no es adecuada para sustentarlo. Por otra parte, el Estado no tiene ni el monopolio normativo, ni el monopolio legítimo de la fuerza para hacer efectivo el Derecho pues en la zona no hay institucionalidad y fue hasta hace poco y sin mucha efectividad que se instituyeron mecanismos represores y punitivos para hacer más presencia.

“Además es que aquí todos los delincuentes nos odian. No sólo la guerrilla, no vaya a creer. También los ‘paras’. Una vez me tocó una señora que denunció a su marido por alimentos. Días después fue a decirme que no, que ella venía a retirar la demanda porque los “paras” le habían dicho que ellos iban a arreglar el problema de los alimentos de su esposo, pero con la condición de que sacara el proceso de ese “hijueputa juzgado”, así, con esas palabras.” (García; 2008. Pág. 144).

En este fragmento de un testimonio tomado a un juez que ejerce en Putumayo, vemos cómo se prefiere la justicia guerrillera y paramilitar que a la estatal. También se ve cómo el juez no tiene autoridad por falta de presencia del Estado, mientras que al paramilitar y al guerrillero le tienen miedo y legitimidad. De la misma manera, hay un irrespeto e inestabilidad, pues no hay un acatamiento ni aceptación por parte del sector privado de aquellos criterios que identifican las normas válidas, y eso se debe a la falta de presencia institucional del Estado. De ello se deriva que la regla de reconocimiento no sea efectivamente un hecho social, pues si así lo fuera los habitantes exigirían el cumplimiento de las norma ante el juez y acatarían las providencias judiciales.

Por otra parte, el despacho del juzgado no tiene un respaldo de la fuerza para hacerse valer y un juez sin poder de coerción es como si no existiera. Así es que se identifica la imposibilidad de que haya un monopolio normativo del Estado sino que es compartido con los actores del conflicto, quienes si tienen todas las herramientas, la presencia y la autoridad para aplicar sus respectivas normas.

“Usted me dirá que todo ha cambiado hoy en día con la Política de Seguridad Democrática. No lo creo; o por lo menos no en la dimensión que pretende el gobierno. ... el Estado está presente pero para hacer la guerra. Pero no es fácil que la justicia funcione en un ambiente de guerra. Los jueces y fiscales no tienen ni los medios, ni la capacidad para investigar y juzgar. Como le digo, aquí los acontecimientos sobrepasan a la justicia. A veces se investiga lo que se puede, pero en los pueblos, donde los funcionarios judiciales están desamparados, casi siempre el que investiga se muere. ...Pero la tradición de ilegalidad institucional que siempre ha tenido esta zona sigue intacta. Sólo que ha cambiado de nombres: antes, era la policía la que permitía o cometía los crímenes; hoy, es el ejército.” (García; 2008. Pág. 161)

En este segundo comentario de un juez que actúa en la zona, se ve que la presencia del Estado en la zona es simplemente para hacer guerra y reprimir, más no es que efectivamente la fuerza respalde como coacción la aplicación del Derecho Estatal. De igual manera, no hay acompañamiento ni seguridad para los funcionarios públicos y tal como pasaba en el ejemplo anterior, la autoridad no es reconocida y hay un divorcio entre el sector oficial y el sector privado. Esto se debe a que este último no reconoce ni autoridad ni acata las normas, por lo cual no hay una eficacia de la regla de reconocimiento ni del sistema jurídico, pues el juez es un títere ante un Derecho generalmente ineficaz, patológico y con la simultaneidad de otros órdenes normativos con fuerza coactiva para hacerse respetar. Además, ante semejante situación, la intención de recuperar soberanía del Estado no es de Derecho sino de hecho, pues no hay intención de solucionar las cosas por medio de un tejido social y una legitimidad tendientes a que el derecho sea eficaz simbólicamente. Ante tanto conflicto armado y ante la fragmentación del poder, se ve mucho gamonal y pequeño líder que ha creado organizaciones estructuradas de identidad en los grupos subversivos, puesto que los habitantes tienen un sentimiento generalizado de desconfianza hacia las instituciones.

3.2 Urabá

El territorio del Urabá ha sido bastante violento, debido a lo difícil que ha sido la historia de esta fronteriza e indómita zona colombiana. Todo empezó a finales del Siglo XIX cuando esta región era mirada desde el centro del país y sobre todo desde Antioquia como salvaje debido a las grandes diferencias geográficas, climáticas y culturales. Esto ocurrió hasta como bien dice García la pérdida de Panamá, lo que generó que en 1905, el presidente Rafael Uribe Uribe exhortara a Antioquia a colonizar esta zona fronteriza y de gran potencial de explotación económica. La anterior situación generó un interés del Estado en la zona, así como la anexión de la región al departamento antioqueño.

Para ejecutar dicho proyecto se pensó como necesario un proceso de civilización de dicho territorio a través de la religión, los valores de la modernidad y el liberalismo económico. Este proceso además se vio como benéfico para Antioquia por la integración al mar a través de una carretera y las grandes posibilidades económicas. Por otra parte la integración, la civilización y la presencia institucional del Estado nunca se dieron, ni siquiera durante los 50 (periodo de gran auge de colonos antioqueños). Esto se debió a que el Estado se concentró en mantener la paz precariamente y no decidió apoyar a los colonos (como bien lo señala García no hubo ni medidas para la vivienda, ni para los servicios públicos, ni siquiera aún con respecto a los problemas en la distribución de la tierra). El único apoyo del Estado fue dado a los comerciantes, es así como “... *el destino de la región fue entregado a los dirigentes regionales y a los comerciantes nacionales y extranjeros.*” (García; 2008)

En tiempos posteriores a la década de los 50, la zona se llenó debido a las migraciones masivas, sobre todo de aquellos liberales que temían estar siendo perseguidos por el régimen conservador. En la situación de refugio que estos se encontraban tomaron medidas defensivas ante el temor de la persecución por parte de los conservadores, creando así guerrillas liberales de autodefensa. La integración masiva de la población hicieron que el déficit en vivienda y en servicios públicos fuera peor, lo que se vio ante la impotencia de las pocas autoridades no militares que no poseían la autoridad ni los instrumentos para coordinar la situación. Un acontecimiento que intensificó la violencia fue el apoyo de los obreros que construyeron la carretera al mar a las guerrillas liberales, lo cual fue mirado como problema de orden público por el gobierno. Ello alcanzó a generar una situación de violencia sin precedentes, ante la constante intervención de autoridades militares.

Posteriormente en 1954, la guerrilla perdió mucho apoyo y muchos de los líderes se acogieron a la amnistía de Rojas Pinilla. Las guerrillas que por otra parte siguieron en su lucha, dejaron de ser apoyadas por el Partido Liberal y fueron acogidas por el Partido Comunista bajo la organización de autodefensas campesinas tal y como es la historia del actual Frente V de las FARC.

Algún tiempo después entre 1959 y 1964, el Estado dejó el control en manos de Antioquia y estos a su vez en bananeros y hacendados. Es así, como en esta época hubo grandes migraciones desde la región Andina, generando que la *United Fruit Company* y los latifundistas encontraran en el banano un motor de explotación económica. El problema es que ello no incidió mucho en el desarrollo de la zona, pues la actividad consistía sólo en la extracción y exportación hacia el extranjero, lo que generaba una baja renta en cuanto al capital reinvertido en la región. Estas situaciones generaron problemas agrarios y laborales debido al excesivo latifundismo, así como la no existencia de derechos para los obreros de la industria bananera. De

dichos conflictos surgió el sindicalismo, situación que estaba prohibida y era reprimida y solucionada por la fuerza pública.

Hacia los sesentas, la viabilidad económica del banano generó una sobrepoblación, debido a olas migratorias masivas que por motivos de orden público se materializó en desalojos, conflictos de tierras y enfrentamientos entre la fuerza pública y el Estado. De ahí surgió la desconfianza y delincuencia común pues al poder central le interesaba más el capital que daba el banano que los conflictos sociales. La desconfianza que ello produjo, contribuyó a que la guerrilla fuera recibida y legitimada y a que los empresarios buscaran presencia del ejército como aparato represivo contra dichos grupos disidentes, más en ningún momento presencia institucional a partir de juzgados e inspecciones de trabajo. De esta presencia militar solo se producía más conflicto y toda la solución era represiva pues no había Derecho que valiera, sólo situaciones fácticas de violencia.

Ahora, entrando a analizar la estructura de los dos grupos de izquierda presentes en la región, vemos que por un lado estaban las FARC que eran un grupo apoyado por el partido comunista. Este se organizaba a través de reclutamiento y adoctrinamiento así como de organizaciones locales tales como las juntas comunales o cooperativas. Sus actividades en Urabá eran de finanzas y ajusticiamiento y ganaban legitimidad combatiendo a la delincuencia común, así como sus actividades económicas eran el contrabando y el narcotráfico.

Por otra parte estaba el EPL, que era un grupo de orientación maoísta, es decir con inclinaciones agraristas y foquistas. Se constituía por una disidencia del partido comunista y su lucha era una más política. Si bien su inclinación inicial era más hacia el sector agrario, por razones políticas en los 80's tuvo un movimiento importante hacia el proyecto urbanista.

El Estado intentó combatirlos por medio de su aparato represivo, hasta que Belisario Betancur permitió el proyecto político de la UP. El problema fue que no se pudo llegar a la paz, pues este grupo fue sistemáticamente aniquilado por los paramilitares en colaboración con el Estado. Finalmente la presencia de estos dos bloques guerrilleros, contribuyo a que el Estado perdiera fuerza, a que no tuviera monopolio en su coerción, no alcanzara un dominio efectivo sobre su territorio e igualmente no alcanzara una construcción ideológica.

En esta misma época los sindicatos pidieron mayor presencia estatal para solucionar los conflictos bajo la legislación laboral. El problema es que como entre sindicalistas y guerrilleros había cierta afinidad política como bien lo señala García, el Estado los vio como nombres distintos de una misma organización que era necesario combatir.

En los ochentas surge en la región el paramilitarismo, como la necesidad de los terratenientes y empresarios de defenderse de las acciones de la guerrilla y sus extorsiones. Ante la incapacidad del Estado de contener el fenómeno subversivo, este grupo de derecha patrocinado por los militares se empieza a financiar a través de los capos de Carteles de droga como los de Cali y Medellín. Es así como empiezan a cultivar dichos narcóticos y forman verdaderas estructuras armadas (tales como las “Autodefensas Campesinas de Segovia” de Fidel y Carlos Castaño) que se salen del control y conforman un “... *poder por fuera del dominio del Estado.*” (García; 2008. Pág. 74)

Debido al ambiente que se ha estado describiendo, el Urabá era la zona más violenta del país. Hasta hace poco (en la década de los 90), el Estado decidió intervenir seriamente a través de la normalización de la situación laboral por medio de acuerdos con trabajadores de las bananeras. Igualmente en esta década creo una sede Episcopal, llevo a cabo Foros Cívicos y reinsertó guerrilleros de grupos desmovilizados. Es por eso que en esta década se desmovilizo el EPL, el Quintín Lame y el M-19; trayéndoles varios problemas a los primeros pues las FARC creían que habían traicionado sus ideales revolucionarios y los paramilitares estaban convencidos de que el EPL seguían teniendo un nexo de colaboración con las FARC. Es así como ante dicho conflicto, los del EPL lograron un pacto con los paramilitares para el mejoramiento de las condiciones laborales y eso ayudo un poco a que disminuyera la violencia. De igual manera, se crearon comunidades de paz neutrales ante el conflicto y protectores de los Derechos Humanos cuyo objetivo fue tornarse en un impedimento contra la lucha insurgente, contrainsurgente y estatal. Ello se debe a que, tal como dice García “... *son una enemistad disfrazada... le hacen guerra a la guerra.*” (García; 2008. Pág. 76).

Aunque es posible ver que en el periodo del presidente Uribe se ha logrado un mayor dominio sobre el territorio, este ha sido simplemente militar y no ha cesado con la violencia. Podemos decir que esto ha ayudado a expulsar gran parte de la estructura guerrillera y a desmovilizar el movimiento paramilitar lo cual es un avance. Sin embargo, aún hay grandes movimientos de delincuencia común, quedan muchas estructuras paramilitares y se han incrementando las redes de narcotráfico así como quedan constantes arremetidas de las FARC. Eso nos demuestra que aún es una de las zonas más violentas del país y que hace falta la presencia institucional del Estado.

Desde la obra de Mauricio García Villegas se encontró que en el Urabá nunca ha habido una presencia estatal interesada en el desarrollo de la región, pues la única razón para que este se interesara por la zona era la protección a comerciantes y la bonanza económica que esta podía representarle. Es por esto que sólo después de la pérdida de Panamá fue algo importante. De la misma manera, fue posible

encontrar que desde la misma desconfianza del Estado a la zona y de los habitantes de ésta al Estado fue posible encontrar que la presencia de grupos armados se legitimó haciendo posible la existencia de regímenes de hecho implacables y efectivos. Es por esto, que los jueces han estado atados a una lucha armada sin un orden normativo fuerte que los respalde y sin una fuerza pública que lo mantenga y lo legitime. El centro de todo es que los colonos y otros habitantes de la zona se sienten mayormente respaldados por las huelgas, el sindicalismo, los aparatos guerrilleros, y el paramilitarismo. Para ellos, el Estado no es legítimo puesto que ni tiene el monopolio de la fuerza ni tampoco tiene una pauta de conducta oficial eficaz y adecuada (regla de reconocimiento que tribunales y ciudadanos usen para identificar el Derecho válido y guiar su conducta bajo ella). Se podría decir que no ha reclamado aún autoridad sobre una población y que los individuos no ven razones normativas para seguirlo.

“Me escondí como a tres o cuatro locales del juzgado y presencié todo el crimen. Era por la nochecita. Yo miraba como mataban a la gente. ¿Será que salgo a ver si pido ayuda? –me preguntaba yo-. ¿Pero a quién puedo ir a buscar? Finalmente no hice nada y me quedé ahí calladito y con los ojos cerrados, esperando a que terminara la masacre (...) ¿Uno con todos esos sueños de la universidad y que vengan y le digan que van a matar a alguien en su presencia? (...) uno se cree todo ese cuento que le enseñan en la universidad de la dignidad del juez, de la supremacía del Derecho, del imperio de la ley.” (García; 2008. Pág. 98)

Lo que se puede decir del anterior pasaje es la impotencia de un juez sin autoridad, sin legitimidad, sin fuerza pública y sin presencia institucional para poder tomar una posición fuerte y oponerse a la situación de la masacre. Es posible ver que lo que el reconoce como derecho no es ni aceptado, *ni* obedecido por la sociedad a la que está dirigido pudiendo generar un divorcio entre el sector oficial y el sector privado. Es así como el único instrumento del juez (el Derecho) se ve en entredicho en una sociedad en la cual el orden normativo del Estado no tiene poder y es una ficción y donde se generan unos sistemas paralelos que son eficientes, rápidos e implacables. De esta manera, es posible reconocer muchos sistemas de control social de hecho que tienen pautas de conducta oficial realmente obedecidas y respaldadas por una coacción fuerte y necesaria. En últimas, el Derecho estatal no aplica pues no tiene ni un monopolio en su autoridad ni el monopolio de la fuerza, dejando en entredicho como el mismo juez no asume los lineamientos de un Estado de Derecho. Esto se debe a que esa es una tierra de nadie aún no dominada y conquistada realmente por la soberanía del Estado, a la cual el Estado le ha causado más conflicto que la legitimidad en la que ha debido invertir. Eso lo vemos porque ciertas zonas sin servicios públicos vivían con una calidad de vida propia de la prehistoria.

“En todo caso, vea, si le sobra un casito por ahí, le agradezco si me lo manda; o si necesita alguna asesoría me dice, que yo con mucho gusto... ..mejor dicho en el

juzgado éramos como la Corte Penal Internacional, subsidiarios, trabajábamos por encargo.”

En el anterior fragmento vemos la concurrencia de dos órdenes normativos donde el que más prevalece y que reconoce al otro no es el ordenamiento estatal. Por otra parte, vemos como el grupo disidente con el cual el juez se encuentra, tiene la coacción y la legitimidad y por ende controla la región. Esto se traduce en el poder incompleto de adjudicación que tiene dicho funcionario a quien libremente no se le reconoce su potestad para indicar cuando se ha vulnerado una norma y cual es la sanción a ella. De la misma manera, la potestad de reconocer las normas válidas dentro del sistema al tomar sus decisiones, se ve afectada por la falta de aceptación y legitimidad tanto de las normas que él reconoce como de su obediencia (situación que por el divorcio entre sector oficial y sector privado conduce a un sistema jurídico patológico). Es posible observar que ni siquiera al mismo juez le queda la posibilidad de usar la regla de reconocimiento, pues se ve coaccionado a usar otros criterios ya que el Derecho del Estado y sus parámetros no son hechos sociales. En esta medida, es la falta de coacción y de presencia institucional lo que hace que en dicho momento la competencia del juez fuera subsidiaria y nada más que un criterio auxiliar en concurrencia con un orden normativo guerrillero.

4. EL PODER SOCIAL DEL DERECHO: DE UNA EFICACIA INSTRUMENTAL A UNA EFICACIA SIMBÓLICA

Desde otra obra de Mauricio García Villegas cuyo nombre es *La eficacia simbólica del Derecho*, es posible tomar unos conceptos referentes a la eficacia y a la manera en que esta desarrolla la necesidad de coerción o de legitimidad en las categorías de Estado y Derecho.

Para ello es necesario tomar una extracción analítica que este autor hace de Foucault para definir el Derecho “... *como un discurso que se aplica en un espacio en el cual tienen lugar múltiples relaciones de poder.*” (García; 1993. Pág. 80). De esta manera, como discurso que es el Derecho, crea relaciones de poder y debe tener incidencia social, una manifestación que a través de su aplicación (la cual es su objetivo) se pueda decir que es eficaz o no. Según García, ha sido arduo el debate el querer indagar si el Derecho sólo tiene vocación hacia su simple cumplimiento, o si a través de su propósito se puede hablar de que busca alcanzar otras funciones lingüísticas tales como ordenar, formar e informar. Pues es importante hablar del Derecho no sólo en su querer hacer sino también en su producción y su consumo. Es así como el autor concluye que “... *la fuerza del Derecho también se encuentra en su carácter de discurso legal y de discurso legítimo; en su capacidad para crear representaciones de las cuales se derive un respaldo político...*” (García; 1993. Pág. 87)

Acto seguido se hace necesario distinguir las dos facetas de la eficacia que el autor nos trae: a saber la *eficacia instrumental* y la *eficacia simbólica*. La eficacia instrumental parte de la aseveración de que “... *las normas jurídicas se pueden presentar como instrumentos prácticos dirigidos a la acción.*” (García; 1993. Pág. 88). De ahí se deriva que la existencia de una norma además de requerir la validez formal, necesita producir un comportamiento en sus destinatarios. Aquí se encontrarían teóricos como Austin y Kelsen para quienes la sanción puede explicar perfectamente la obediencia al Derecho; u otros como Raz y Hart para quienes además de la sanción, la obediencia se manifiesta a partir de la idea de obligación y de razones sustraídas del lenguaje normativo que el sistema jurídico emplea.

Por otra parte, la eficacia simbólica se deriva de la afirmación, a partir de la cual se dice que “... *las normas jurídicas también se pueden representar como símbolos dirigidos a la representación.*” (García; 1993. Pág. 89). De esta manera, se cree que el Derecho es un discurso autónomo y propio de las instituciones político-jurídicas que tiene “... *capacidad para establecer la diferencia entre lo lícito y lo ilícito, lo justo y lo injusto, lo verdadero y lo falso.*” (García; 1993. Pág. 89). En otras palabras, y haciendo una inferencia desde García, el Derecho es capaz de crear la misma realidad que regula a través de lo que los escandinavos denominarían *un hábito general de obediencia*, generándolo de manera psicológica para que los destinatarios lo entiendan como casi natural. Es importante entonces que las normas sean conocidas, aceptadas y comprendidas para que ante un conflicto, el receptor de la norma pueda guiar su conducta bajo ella. Ella puede ser entendida de manera general o de manera específica. De manera general, consiste en la capacidad de las normas de regularizar la conducta humana a través de la denominación de aquello que es justo. Dicho punto de la eficacia simbólica en sentido amplio, es más o menos como lo que Hart llamaría el punto de vista interno pues se sigue la norma porque es valiosa mas no por la sanción. Esto nos lleva a plantear que el Derecho crea realidades y que es necesario que sea generalmente aceptado. Desde la eficacia simbólica en sentido estricto, encontramos pues que es necesario resaltar elementos tales como los objetivos a los que propende una norma, siendo unos latentes y otros manifiestos. Estos problemas de los propósitos de la norma se derivan de la textura abierta que tiene el Derecho y del problema de la interpretación y aplicación judicial, así como de su obediencia.

Después de hacer estas apreciaciones generales, es importante dejar claro que la eficacia instrumental y la eficacia simbólica no se excluyen. Muy por el contrario se pueden complementar, lo cual quiere decir que autoridad y legitimidad son dos caras de la misma moneda y que una capacidad preformativa del derecho hace necesario que el individuo siga la norma y por lo tanto se materialice esta misma en una realidad.

Haciendo énfasis en la eficacia instrumental, esta busca establecer (tal y como lo haría Kelsen) que para que una norma sea válida el ordenamiento jurídico debe ser eficaz. La ineficacia de una norma particular no afecta su validez, a no ser que dicho fenómeno se prolongue en el tiempo materializando así lo que Hart llamaría regla de provisión o de desuso en la estructura de la regla de reconocimiento. De esto se sigue, que de la ineficacia prolongada de una norma en particular se predique su inexistencia o invalidez.

En la búsqueda de la eficacia de la norma desde la perspectiva instrumental hay que analizar la configuración del comportamiento contenido en ella ante lo cual se abren dos modelos o posibilidades teóricas: la efectividad o eficacia en sentido amplio y la eficacia en sentido estricto.

En la efectividad se “... supone la idea de una relación causal entre una norma y un comportamiento. Esto es importante porque un comportamiento acorde con la conducta prescrita por la norma no siempre está en una relación de causalidad con esta.” (García; 1993. Pág. 98). Es decir que el estudio de efectividad tiene dos etapas: en primer lugar la correspondencia entre la conducta descrita y la conducta real y en segundo plano una relación de causalidad entre dichos momentos. Así es como algunos teóricos que concuerdan con esta teoría, establecen que a ello debe sumarse el conocimiento de la norma, su aceptación voluntaria y la existencia de una sanción prevista en caso de incumplimiento.

Por otra parte, en la eficacia en sentido estricto se busca “... aquella causalidad entre el propósito buscado por la norma y su resultado efectivo.”(García; 1993. Pág. 99). Para ello es necesaria una conciencia con respecto a la posible variación espacio temporal de los objetivos de una norma, de su posible capacidad de estar implícitos y que los conflictos en la determinación de los propósitos no terminan con la sanción legislativa debido a los problemas en la interpretación. De la eficacia en sentido estricto, se puede derivar que si bien una conducta puede estar ajustada a la norma puede que la norma no sea eficaz pues no se cumple con su objetivo. Es así como de dichas aseveraciones se puede deducir la vocación de un ordenamiento jurídico para ser legítimo, pues este no sólo busca su cumplimiento sino también su aceptación.

En una aproximación descriptiva de la situación colombiana desde los casos estudiados, es posible establecer que en las zonas de conflicto en Colombia no podemos ver ni siquiera una eficacia instrumental, pues en ningún momento vemos que los ciudadanos sigan las normas por miedo a la sanción. Es así como encontramos que no hay razones normativas para seguir el Derecho, pues tampoco el Estado tiene autoridad sobre la población debido a la desconfianza de los sujetos hacia las instituciones político-jurídicas y las palabras como deber y obligación son vacías

para los sujetos de la región. Pero como va a ser de otra manera si no hay apoyo institucional a los procesos de producción y aplicación del Derecho en la región, así como tampoco hay una intención del estado en generar un hábito general de obediencia en los habitantes a partir de transmitir el conocimiento del Sistema Jurídico. Eso es posible afirmarlo en el sentido de que el Estado nunca se ha interesado, ni tampoco se ha hecho responsable de hacer presencia en el territorio.

En el Putumayo vemos que las únicas intervenciones fueron para apoyar la bonanza de la explotación económica del caucho y para intervenir por medio de su aparato represor y punitivo en conflictos como el del narcotráfico y las presencias paramilitares y guerrilleras. Además en dicha zona los jueces, quienes tienen que aplicar las normas y por lo menos garantizar la eficacia del Derecho desde una expectativa legítima de sanción, no lo hacen porque la fuerza es simplemente para hacer guerra pero no para legitimar las instituciones estatales y el orden normativo. De ahí se deriva que los habitantes, quienes nunca se han visto apoyados por el Derecho y el Estado colombianos, no confían en este y que no vean en estos unos centros de producción normativa a partir de los cuales guiar su conducta porque son valiosos. Es así como vemos que en esta zona que ha sido mayormente intervenida por la Política de Seguridad Democrática, no puede haber soluciones a un problema de fondo hasta que no se solucione un problema social de legitimidad, autoridad, presencia institucional y anexión territorial. De igual manera si no hay presencia coactiva la sanción no va a ser tampoco nunca una razón normativa para seguir el Derecho, pues es más fuerte y efectivo el sistema guerrillero de coacción. Si no se genera una eficacia instrumental, mucho menos hay una eficacia simbólica en la cual el derecho sea un hábito casi natural y generalizado de obediencia para quien lo sigue, y en la cual las nociones jurídicas reemplacen los sentimientos de justicia del individuo. Es de esta manera que el Derecho Estatal no puede cambiar la realidad que regula y se queda con el crudo papel de ser subsidiario y abandonado, hasta el punto que las autoridades de la zona tampoco lo respetan enteramente

Por otra parte vemos que en el Urabá, el Estado y el departamento de Antioquia sólo se interesaron cuando vieron que podía pasar lo mismo que con Panamá y cuando encontraron que tenían que apoyar a los comerciantes en el negocio del banano. En problemas como el de la vivienda por sobrepoblación y la prestación de servicios públicos, encontramos además que no hay ni una garantía mínima de presencia institucional para una vida razonable, lo que genera el surgimiento de grupos subversivos con órdenes normativos autónomos y eficacia implacables. Es por eso que estos grupos como las FARC, el EPL, los paramilitares, etc., se hicieron necesarios pues prestarían soluciones a sus necesidades. El problema es que no hay ni monopolio normativo, ni monopolio de la fuerza; situación que genera un conflicto armado violento y sin treguas, donde como diría Kelsen no hay un Derecho que garantice la seguridad jurídica y la solución pacífica de conflictos. Esto acabaría desencadenando en

situaciones deplorables como jueces sin apoyo institucional con competencia subsidiaria que terminan siendo secretarios jurídicos de frentes de las FARC o el EPL, ante no tener las herramientas coactivas para hacer valer su fuerza. De igual manera que como ocurría con Putumayo, no hay un Estado fuerte que haga conocer sus normas, cumpla los objetivos de estas y transforme la realidad a partir del discurso autónomo que es el Derecho. La única presencia es reciente con la desmovilización del EPL y de los paramilitares, aunque no fue del todo efectiva pues se generó más delincuencia común y la creación de nuevas bandas conformadas por quienes no quisieron desmovilizarse, así como la arremetida constante de las FARC.

Es así como podemos decir que no hay ni eficacia instrumental en cuanto no hay miedo a la sanción, ni tampoco hay una materialización de la conducta descrita en la norma por la creencia en la autoridad del Derecho y las obligaciones (en cuanto razones normativas) que este genera. Tampoco hay eficacia simbólica pues no hay legitimidad y por ende no hay representaciones sociales que el ordenamiento jurídico genere en la sociedad. Es decir, que este no tiene la capacidad preformativa de cambiar la realidad que regula a partir de una eficacia plena y convencida de los destinatarios que lo siguen.

5. CONCLUSIONES

En conclusión, derivamos que ni autoridad ni legitimidad tienen los operadores jurídicos al reconocer las reglas primarias válidas dentro del sistema, y así aplicarlas en sus decisiones judiciales es difícil, tal vez imposible. Ello se debe a que no hay obediencia porque correlativamente los individuos no usan la misma pauta de conducta oficial para reconocer cuáles son las normas jurídicas y guiar la conducta bajo ellas, y también porque las decisiones no tienen respaldo de la fuerza. Así las cosas, se genera un divorcio entre el sector oficial y el sector privado, constituyéndose como un Sistema Jurídico Patológico que no tiene monopolio y que se ve supeditado a una condición de pluralismo jurídico, pues hay tantos ordenes normativos paralelos plenamente eficaces y con respaldo de la fuerza como grupos subversivos. Estos órdenes son además legítimos y reciben el beneficio de la confianza por parte de habitantes de la región. La situación es tan clara que del enunciado externo de la Regla de Reconocimiento, podríamos decir que un observador absolutamente ajeno al sistema diría que no hay tal pauta de conducta oficial y que esta no es usada por los habitantes, degenerando en que no es eficaz ni adecuada para soportar el sistema en zonas de conflicto. Es posible incluso caer en el absurdo de identificar Reglas de Reconocimiento en los ordenes normativos paralelos que han logrado hacerse lugar en zonas de conflicto, como pautas legítimas y realmente usadas ante la ausencia de Estado en un territorio de nadie.

6. BIBLIOGRAFÍA

DWORKIN, RONALD. "Los Derechos en serio", Barcelona: Ed. Ariel Derecho, 1995.

GARCÍA, MAURICIO. "Jueces sin Estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado", Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 2008.

GARCÍA, MAURICIO. "La eficacia simbólica del derecho", Examen de situaciones colombianas", Bogotá: Ediciones Uniandes. 1993.

HART, H.L.A. "El concepto del Derecho" Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, 1963. Capítulo VI.

KELSEN, HANS. "Teoría Pura del Derecho", Editorial Porrúa. México: Editorial Porrúa, 2002.